



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1298/2013**

**Registro N° 1081/2013**

Bs. As., 23/9/2013

VISTO el Expediente N° 1.554.326/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente N° 1.554.326/13, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del citado acuerdo se establecen nuevas condiciones salariales a partir del 1° de enero de 2013, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que mediante la cláusula segunda del acuerdo de marras, las partes pactaron el pago de distintas sumas que se incorporan a los salarios básicos a partir del 1° de abril de 2013 y a partir del 1° de junio de 2013, conforme los términos allí descriptos.

Que en tal sentido y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, 2 de enero de 2013, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, exclusivamente de origen legal.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, los incrementos pactados en la cláusula 2° son de carácter remunerativo.

Que en consecuencia, corresponde dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que respecto a las categorías “aprendices” y “cadetes” consignadas en la escala del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley



N° 26.390 que dispuso la elevación de la edad mínima de admisión en el empleo.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

Que en tal sentido, corresponde señalar que el plexo convencional individualizado en el párrafo precedente ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que se encuentra acreditado en el Expediente N° 1.044.227/01 del registro de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA es continuadora de la empresa DEUTZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebrante originaria del plexo convencional bajo esa denominación.

Que en consecuencia las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra cumplido el procedimiento negocial previsto en la Ley N° 23.546.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos cuarto a sexto.

Que una vez homologado el acuerdo de referencia, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO



RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo que luce a fojas 6/9 del Expediente N° 1.554.326/13, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 6/9 del Expediente N° 1.554.326/13.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.554.326/13

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1298/13 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1081/13. —

VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Haedo, partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, Planta industrial de Carraro Argentina S.A., a los 02 días del mes de enero de 2013, se reúnen los señores Lorenzo Favero, Fernando Puzzo y Tirso Rodríguez Alcobendas, en carácter de representantes de Carraro Argentina S.A., los señores Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Oscar Rizzo, Walter Dilavello, en representación del SMATA, y como delegados lo hacen Roque Matteo y Cristian Warzala, convienen:

Que, el SMATA y los trabajadores de Carraro Argentina S.A. representados por esa Organización

Sindical plantearon oportunamente que la Empresa analizara la posibilidad de negociar con el gremio una recomposición salarial.

Que, en primer lugar, Carraro Argentina deja constancia que el contexto económico en que hoy en día se desenvuelve la Empresa y la necesidad de mantener condiciones de competitividad que le permitan mantenerse y aún incrementar su participación en el mercado, no permiten al momento actual incrementar sus costos.



Que, no obstante lo expresado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo convenido en la cláusula novena del Acta Acuerdo firmada para su homologación el 22 de febrero de 2012, bajo el Expte. 1496705/12.

**LAS PARTES ACUERDAN:**

**PRIMERA:** A partir del 01-01-2013 se incorpora a los salarios básicos el porcentaje no remunerativo del 6,33% otorgado y prorrogado hasta el 31-12-2012, conforme lo estipulado en la cláusula Segunda, inc. (iii) del Acta Acuerdo celebrada con fecha 22 de febrero de 2012.

**SEGUNDA:** (a) Se ratifica la cláusula Segunda, inc. (iv), del Acta Acuerdo de fecha de 01-10-2012 por el cual el incremento no remunerativo del 5,70% será incorporado a los salarios básicos a partir del 01-04-2013; (b) por el trimestre octubre, noviembre y diciembre de 2012, se otorga un incremento no remunerativo del 6,64% sobre los salarios básicos conformados de acuerdo con la incorporación expuesta en la cláusula Primera del presente. Este incremento no remunerativo será incorporado a los salarios básicos a partir del 01-06-2013; (c) Como Anexo I que forma parte integrante de la presente, se acompaña la planilla con los salarios básicos y su adicional no remunerativo que por categoría registrarán durante el período acordado.

**TERCERA:** Las partes acuerdan que se reunirán a partir el 01-04-2013 a los fines de analizar la evolución salarial, teniendo en cuenta la situación productiva empresaria y las variables económicas correspondientes a dicho momento. Por lo demás, asumen el compromiso de llevar a cabo los encuentros necesarios durante este lapso a los fines de estudiar e intentar consensuar métodos de trabajo que permitan mantener los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 3/89 "E", con el debido poder adquisitivo.

**CUARTA:** Las partes manifiestan que en caso que el Poder Ejecutivo Nacional, dicte en este período normas legales incorporando, modificando o incrementando salarios o beneficios no remunerativos, tales incorporaciones, modificaciones incrementos o beneficios podrán ser absorbidos por Carraro Argentina hasta su concurrencia con los importes que se hayan abonado con anterioridad y/o se abonen como consecuencia del presente acuerdo. En este supuesto ambas partes se reunirán para estudiar y conformar los nuevos salarios.

**QUINTA:** Ambas partes en forma conjunta presentarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su homologación.

**SEXTA:** Sin perjuicio de, ello lo aquí pactado será considerado de cumplimiento inmediato dentro del marco del Art. N° 1197 del Código Civil atento que se trata de un Convenio Colectivo de Empresa. No siendo para más, leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de plena conformidad cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a iguales efectos en lugar y fecha indicados al comienzo del presente.

"ANEXO C"

ARTICULO N° 31 - Escala de Sueldos y Jornales C.C.T. N° 3/89  
Carraro Argentina S A.

VIGENCIA 01/01/2013 al 31/03/2013



**Personal Jornalizado**

Categoría Jornal	Valor Hora	Total	No Remunerativo
1	30.62	30.62	3.89
2	32.52	32.52	4.14
3	34.23	34.23	4.35
4	36.35	36.35	4.62
5	38.78	38.78	4.93
6	41.14	41.14	5.23
7	43.97	43.97	5.59
8	46.94	46.94	5.97

**Personal Mensualizado**

Categoría Mensual	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
1	6124.00	6124.00	778.97
2	6504.00	6504.00	827.31
3	6846.00	6846.00	870.81
4	7270.00	7270.00	924.74
5	7756.00	7756.00	986.56
6	8228.00	8228.00	1.046.60
7	8794.00	8794.00	1.118.60
8	9388.00	9388.00	1.194.15

**Aprendices**

Categoría Aprendices	Valor Hora	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	24.87	24.87	3.16
16 - 17 años	25.04	25.04	3.19
17 - 18 años	25.43	25.43	3.23

**Cadetes 6 Horas**

Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
15 - 16 años	4592.70	4592.70	584.19
16 - 17 años	4648.89	4648.89	591.08
17 - 18 años	4814.79	4814.79	612.44

**Rama Técnica**

Categoría Técnica	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
3	6846.00	6846.00	870.81
4	7270.00	7270.00	924.74
5	7756.00	7756.00	986.56
6	8228.00	8228.00	1.046.60
7	8794.00	8794.00	1.118.60

**Cadetes 8 Horas**

Categoría Cadetes	Valor Mensual	Total	No Remunerativo
16 - 17 años	4838.59	4838.59	615.47
17 - 18 años	4987.98	4987.98	634.47

ARTICULO N° 35			
1	Trabajo de Altura	\$ por Hora	3.06
2	Trabajo en Banco de prueba y desarrollo de prototipo	\$ por Hora	4.59
3	Trabajo en Tratamiento Térmico y Fundición	\$ por Hora	2.45
5	Adicional Bomberos	\$ por Mes	336.82
6	Adicional Bomberos de Reserva	\$ por Mes	244.96





7	Viáticos para el personal fuera de fabrica (almuerzo)	\$ por Dia	93.88
8	Viáticos para el personal fuera de fabrica más de 60 Km.	\$ por Dia	375.52
ARTICULO N° 37			
A	Subsidio por nacimiento y/o adopción		\$ 1587.32
B	Subsidio por fallecimiento cónyuge e hijos.		\$ 4232.86
C	Subsidio por Fallecimiento de Padres, Padres Políticos, Abuelos, Nietos, Hermanos, Hermanos Políticos		\$ 2116.43
D	Fallecimiento del Trabajador		\$ 10582.15
E	Egreso Secundario		\$ 2116.43
F	Egreso Universitario		\$ 4232.86
G	Incapacidad total por Accidente o Enfermedad Profesional		\$ 52910.77
H	Fallecimiento por Accidente o Enfermedad Profesional		\$ 26455.38





I	Beca de Capacitación	\$ por Hora	65.57
---	----------------------	-------------	-------

**Fecha de publicación:** 17/12/2013

